

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 2020

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR**ANUNCIO**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 43 de fecha 15 de Abril de 2016 anuncio de aprobación provisional, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Enero de 2014, denominado "EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACION DEL ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO", cuyo acuerdo plenario y Ordenanza se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan, y sin perjuicio de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente:

5.- APROBACIÓN, EN SU CASO, EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra a la Sr Secretario para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de fecha 28-03-2016

Por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la propuesta y con los votos a favor del GRUPO PP SEIS (6); y del GRUPO I.U. TRES (3) y GRUPO PSOE CUATRO (4) los/as Sres/Sras Concejales ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Participación Económica de los Usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o del Servicio de Comida a Domicilio en los términos que se expresan a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia según Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) adoptada por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cuyos requisitos serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y, en su caso, por el ejercicio de la potestad normativa que, en uso de sus facultades, correspondiera al Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca).

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.**Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se regula las tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En la medida que fuera compatible con la autonomía local se entenderá aplicable la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.
3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio es de 11,50 €/hora.
4. El coste por el servicio de comida a domicilio es de 5,50 €/comida.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima, siempre que existiera crédito adecuado y suficiente y así se acordara por el órgano municipal competente.

CAPÍTULO II Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de Renta.

Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \frac{H1 \times C}{IPREM} - H2$$

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x nº horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Bonificaciones y/o exenciones destinado al Servicio de Ayuda a Domicilio para personas que no tengan reconocida el grado de dependencia.

1. No serán bonificados, en ningún caso, aquellos usuarios que en la comparativa entre la tasa mensual que pagaran en el ejercicio 2013 y en el ejercicio 2014 supusiera, en su diferencia, que tuviera que pagar menos. La aplicación de este párrafo en cualquier otro ejercicio se realizará sobre tasas, excluidas cualquier bonificación.

2. Los/las usuarios/as que deseen acogerse a las bonificaciones reguladas en este artículo deberán presentar certificados bancarios así como declaración responsable donde conste que en la documentación presentada es representativa de todas las cuentas bancarias en las que figurara como titular. Los certificados bancarios deberán presentarse, todos los años, en el mes de enero de cada ejercicio debiendo figurar el saldo a 31 de diciembre del inmediato ejercicio anterior y los saldos medios anuales de dicho ejercicio. La no presentación de esta documentación dará lugar a la exclusión de la totalidad de la bonificación al efecto concedida por el órgano municipal competente.

No obstante, en el ejercicio 2014, con la finalidad de agilizar la gestión del servicio se tramitarán las solicitudes en base a los certificados bancarios que se hubieran presentado dentro de los cuatro meses inmediatamente anteriores a la aprobación de esta ordenanza. Todo ello sin perjuicio de que los Servicios Sociales solicitaran cuanta documentación complementaria y aclaratoria estimaran oportuno.

3. Corresponderá a los Servicios Sociales municipales la expedición de un informe relativo a la situación socio-familiar, de vivienda y otros directamente aplicables según la legislación vigente del usuario.

4. Respecto de aquellos usuarios que hubieran presentado la totalidad de la documentación económica expresada en este artículo y el importe total ascendiera a una cantidad no superior a veinte mil euros (20.000) y se haya emitido un informe favorable por los Servicios Sociales municipales se bonificará con:

El 100% de la diferencia entre la máxima aportación mensual del usuario para el ejercicio 2014, de acuerdo con el total del coste de la aportación del Ayuntamiento, ascendiendo esta a un 26%, y la tasa mensual de 2013. Serán sujetos beneficiarios de esta bonificación aquellos usuarios cuya suma de los importes de todos los saldos bancarios fuera inferior a 20.000€. Por los Servicios Sociales se podrá requerir al usuario se presente el documento justificante bancario acreditativo del saldo medio existente en su cuenta del inmediato ejercicio anterior. En cualquier caso el importe mínimo de la aportación del usuario ascenderá veinte euros (20€). Por los Servicios Sociales se podrá requerir al usuario se presente el documento justificante bancario acreditativo del saldo medio existente en su cuenta del inmediato ejercicio anterior.

Artículo 14. Bis. Bonificaciones y/o exenciones destinado al Servicio de Ayuda a Domicilio para personas que tengan reconocida el grado de dependencia.

Se podrá bonificar hasta un máximo del 100% entre la diferencia resultante entre la tasa mensual de aplicación con la ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio vigente en el ejercicio 2013 y la de aplicación de esta ordenanza fiscal siempre que:

- El usuario acredite que el importe total de la suma de los saldos bancarios correspondiente al ejercicio 2013 en el que constara como titular no fuera superior a treinta mil euros (30.000€) e informe favorable de los servicios sociales. Siempre que la diferencia resultante de su aplicación fuera positiva.

Artículo 15. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Siempre que el Ayuntamiento hubiera celebrado el correspondiente Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes del 31 de diciembre del inmediato ejercicio anterior, anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado

para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio.

Artículo 16. Aportación del usuario.

Primero. Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida del que han sido beneficiarios que percibieran al mes por un euro (1€) por cada comida si se encontrarán en la siguiente situación:

Que importe total de las pensiones en las que constara como beneficiario o titular fuera inferior a seiscientos treinta y un euros (631€).

Que constara como titular de los certificados de saldos bancarios cuyo importe no fuera superior a veinte mil euros (20.000€). Corresponderá a los Servicios Sociales la forma de expedir la documentación acreditativa del saldo bancario que deberá expresar de forma inequívoca el saldo medio anual.

Segundo. Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida del que han sido beneficiarios que percibieran al mes por dos euros (2€) por cada comida si se encontrarán en la siguiente situación:

Que importe total de las pensiones en las que constara como beneficiario o titular fuera inferior a seiscientos treinta y un euros (631€).

Que constara como titular de los certificados de saldos bancarios cuyo importe fuera superior a veinte mil euros (20.000€) e inferior a cincuenta mil euros (50.000€). Corresponderá a los Servicios Sociales la forma de expedir la documentación acreditativa del saldo bancario que deberá expresar de forma inequívoca el saldo medio anual.

Tercero. Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida del que han sido beneficiarios que percibieran al mes por tres euros (3€) por cada comida si se encontrarán en la siguiente situación:

Que el importe total de las pensiones en las que constara como beneficiario o titular fuera superior a seiscientos treinta y un euros (631€) e inferior a mil un euros (1.001,00€).

Que constara como titular de los certificados de saldos bancarios cuyo importe fuera superior a cincuenta mil euros (50.000€). Corresponderá a los Servicios Sociales la forma de expedir la documentación acreditativa del saldo bancario que deberá expresar de forma inequívoca el saldo medio anual.

Cuarto. Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida del que han sido beneficiarios que percibieran al mes por seis euros (6€) por cada comida si se encontrarán en la siguiente situación:

Que, independientemente del importe total de las pensiones en las que constara como beneficiario o titular, constara como titular de los certificados de saldos bancarios cuyo importe fuera superior a cien mil euros (100.000€). Corresponderá a los Servicios Sociales la forma de expedir la documentación acreditativa del saldo bancario que deberá expresar de forma inequívoca el saldo medio anual.

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida del que han sido beneficiarios que percibieran al mes por cinco con cincuenta euros (5,50€) por cada comida si se encontrarán en la siguiente situación: Que el importe total de las pensiones en las que constara como beneficiario o titular fuera superior o igual a mil quinientos euros (1.500€), independientemente del saldo bancario que constara. Corresponderá a los Servicios Sociales la forma de expedir la documentación acreditativa del saldo bancario que deberá expresar de forma inequívoca el saldo medio anual.

Quinto.- Se habilita a los Servicios Sociales a solicitar cuanta documentación estimaran oportuna necesaria para acreditar la condición económica real de usuario del servicio de comidas a domicilio. La negativa del usuario a facilitar cualquier certificado expresivo de la capacidad económica de este dará lugar a la aplicación del coste de seis euros por servicio de comida.

CAPÍTULO IV Administración y cobro de la tasa.

Artículo 17. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por los Servicios Sociales municipales. Incoado y tramitado el expediente correspondiente, el Alcalde-Presidente estimará o desestimará la prestación del Servicio solicitado o el servicio de comida a domicilio.

La prestación de ambos servicios queda inexcusablemente condicionada a la existencia de recursos humanos, materiales y económicos adecuados y suficientes.

Artículo 18. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 19. Vía de apremio.

De conformidad con el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional:

Todo el articulado de esta Ordenanza deberá interpretarse en los términos prevenidos en el Decreto 30/2013 de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y en la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza se entenderá derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26 de fecha 04-03-2009 aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el 28-11-2008.
2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo plenario adoptado al efecto, en los términos prevenidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 23 de Junio de 2016.-

ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Jesús Martínez García